

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-28-2016, emitida el veinte de mayo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-28-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDOS

I

Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), presentó el 15 de diciembre de 2015, solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para interconectar a la RTR de Panamá un proyecto denominado “TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV VELADERO - LLANO SÁNCHEZ – CHORRERA – PANAMÁ”, el cual está compuesto por:

1. Adaptación de la subestación Chorrera, para incorporar dos (2) naves de 230 kV, en arreglo de interruptor y medio cada una, con tres (3) interruptores tipo tanque muerto, con transformadores de corriente incorporados, cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados a la salida de cuatro (4) circuitos, dos (2) hacia la subestación Llano Sánchez y dos (2) hacia la subestación Panamá;
2. Adaptación de la subestación Llano Sánchez, para incorporar dos (2) naves de 230 kV, en arreglo de interruptor y medio cada una, con tres (3) interruptores tipo tanque vivo, transformadores de corriente y cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados para la salida de cuatro (4) circuitos, dos (2) hacia la subestación Veladero y dos (2) hacia subestación Chorrera;
3. Adaptación de la subestación Panamá, para incorporar dos (2) interruptores tipo tanque muerto con transformadores de corriente incorporados, cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados a la salida de dos (2) circuitos hacia subestación Chorrera;
4. Adaptación de la subestación Veladero, para incorporar dos (2) naves de 230 kV cada una, con dos (2) interruptores tipo tanque vivo, transformadores de corriente y cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencial y pararrayos asociados a la salida de dos (2) circuitos hacia la subestación Llano Sánchez;



5. Construcción de una línea de transmisión de 110 kilómetros de longitud entre las subestaciones Veladero y Llano Sánchez, 230 kV, doble circuito con capacidad de transmisión de 500 MVA por circuito, conductor 1200 ACAR;
6. Construcción de una línea de transmisión de 142 kilómetros de longitud entre las subestaciones Llano Sánchez y Chorrera, 230 kV, doble circuito con capacidad de transmisión de 500 MVA por circuito, conductor 1200 ACAR;
7. Construcción de una línea de transmisión de 40 kilómetros de longitud entre las subestaciones Chorrera y Panamá, 230 kV, doble circuito con capacidad de transmisión de 500 MVA por circuito, conductor 1200 ACAR.

El proyecto se encuentra localizado entre las subestaciones: Veladero (ubicada en el corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí), Llano Sánchez (ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Agua Dulce, provincia de Coclé), Chorrera (ubicada en el corregimiento de El Arado, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste) y Panamá (ubicada en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de Miguelito, provincia de Panamá).

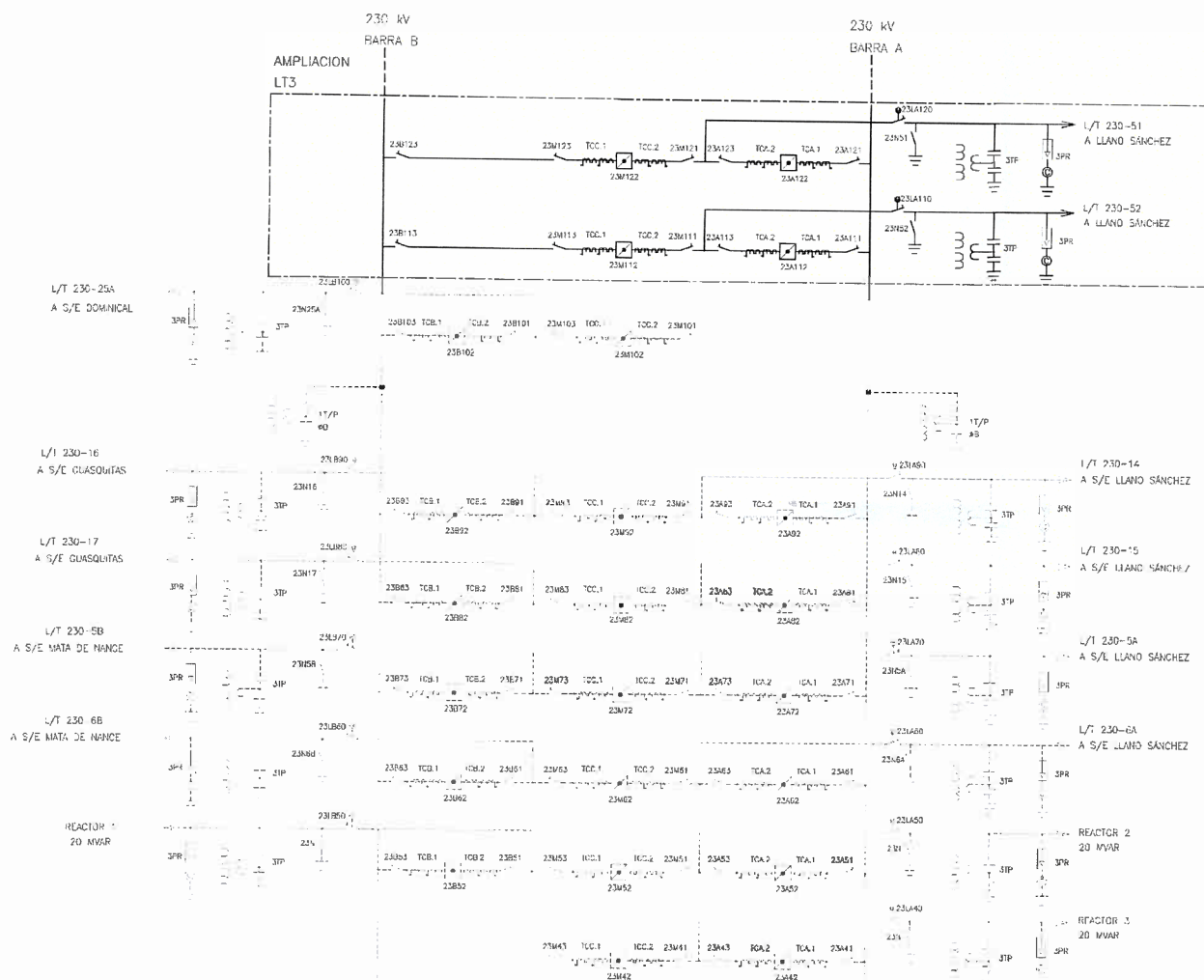
En las figuras 1 y 2 se presentan la ubicación geográfica del proyecto y los diagramas unifilares de las instalaciones:

Figura 1: Ubicación geográfica de los proyectos.



Figura 2: Diagramas unifilares del proyecto

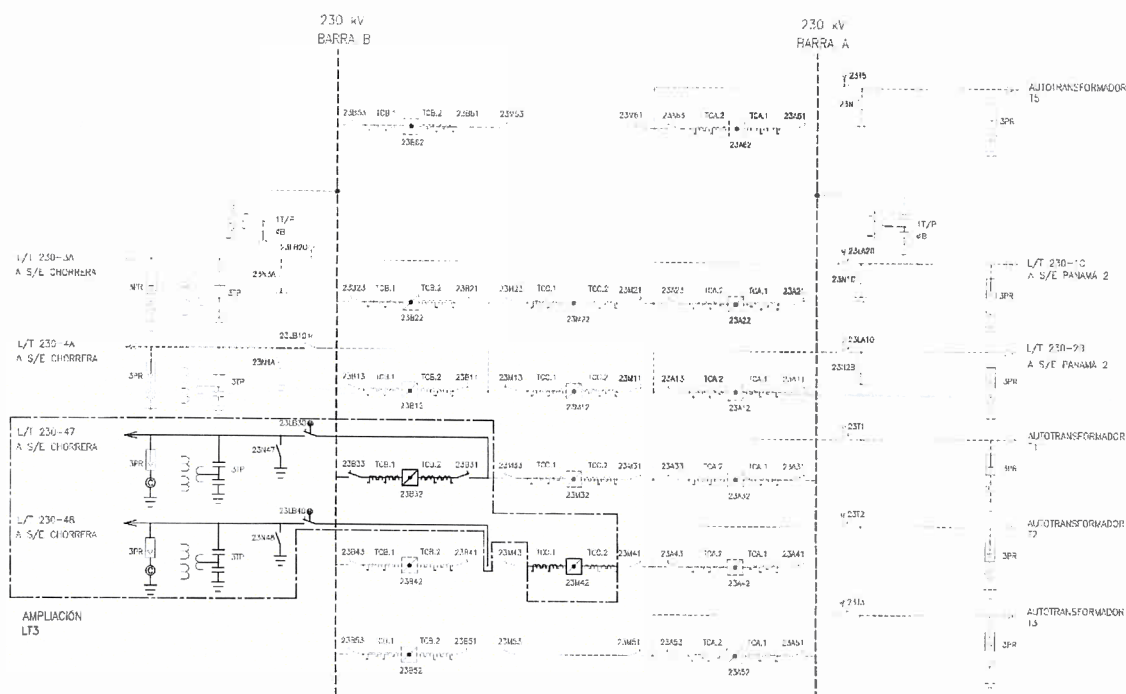
Subestación Veladero



[illegible]



Subestación Panamá



II

Que mediante primera providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-09-2016, de fecha 04 de marzo de 2016, se confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional (EOR) para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 08 de abril de 2016 identificada como EOR-DE-08-04-2016-209, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el documento denominado “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO ‘TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV VELADERO – LLANO SÁNCHEZ – CHORRERA – PANAMÁ’”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA); recomienda a la CRIE: 1) **Aprobar** la solicitud de conexión a la RTR de Panamá, del proyecto denominado TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV VELADERO – LLANO SÁNCHEZ – CHORRERA - PANAMÁ, ... 2) La Solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.



III

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA), mediante nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-264-2016, de fecha 14 de marzo de 2016, remitió sus observaciones al estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), comentando entre otras cosas lo siguiente: Al revisar las bases de datos versión PSSE, que se anexaron como parte de la documentación en el archivo BD – 3er Línea EOR.rar, observamos que en los casos *.sav para una época seca 2016, el proyecto en estudio no está modelado, por lo cual ETESA deberá informar si los resultados incluidos en el documento Estudio 3ra Línea 230 kV.docx de la tabla nombrada Resultados de Análisis de Cortocircuito para la época seca 2016 contempla dicha inclusión del proyecto en estudio... 4. Pese a lo mencionado en los puntos anteriores de esta nota, el CND ha realizado análisis donde se refleja el efecto positivo de contar con este doble circuito desde las subestaciones Veladero – Llano Sánchez –Chorrera – Panamá, brindándole mayor seguridad en la operación del sistema con respecto a las condiciones actuales.

IV

Que considerando el comentario vertido por el Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA), en nota citada en el párrafo anterior, la CRIE mediante segunda providencia de trámite emitida bajo el expediente CRIE-TA-09-2016, de fecha 04 de mayo de 2016, confirió audiencia al EOR, por el término de cinco (5) días calendario, para que se pronunciara en lo relativo a las observaciones y comentarios presentados por el CND-ETESA en nota No ETE-DCND-GOP-PMP-264-2016, de fecha 14 de marzo de 2016; siendo el caso que el EOR no presentó a la CRIE, el día 09 de mayo del presente año, el pronunciamiento solicitado, por lo que la CRIE considera que el EOR no tiene comentarios sobre las observaciones hechas por el CND-ETESA, asumiendo el EOR las consecuencias correspondientes por la falta de respuesta oportuna dentro de los plazos otorgados.

V

Que mediante Informe GT-GJ-2016-17, de fecha 10 de mayo de 2016, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014, del 18 de febrero de 2014. Asimismo, se concluye que La Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER y recomiendan la aprobación de solicitud de conexión.



CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 del Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y



cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante nota DSAN-No-1296-2016, de fecha 09 de mayo de 2016, indica "...esta Autoridad no tiene ninguna objeción, y por tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por ETESA", cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR), aprobado en resolución No CRIE-P-03-2014.

VI

Que en sesión a distancia número 79, llevada a cabo el día viernes 20 de mayo de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GT-GJ-2016-17, de fecha 10 de mayo de 2016, de las Gerencias Técnica y Jurídica, que recomendaron aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), para interconectar a la Red de Transmisión Regional –RTR- de Panamá, el proyecto de transmisión denominado "TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV VELADERO - LLANO SÁNCHEZ – CHORRERA - PANAMÁ", acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2016-17, de fecha 10 de mayo de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), para la conexión de un proyecto denominado “TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV VELADERO - LLANO SÁNCHEZ – CHORRERA - PANAMÁ” a la Red de Transmisión Regional. Dicho proyecto está compuesto por:

1. Adaptación de la subestación Chorrera, para incorporar dos (2) naves de 230 kV, en arreglo de interruptor y medio cada una, con tres (3) interruptores tipo tanque muerto con transformadores de corriente incorporados, cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados a la salida de cuatro (4) circuitos, dos (2) hacia la subestación Llano Sánchez y dos (2) hacia la subestación Panamá;
2. Adaptación de la subestación Llano Sánchez, para incorporar dos (2) naves de 230 kV, en arreglo de interruptor y medio cada una, con tres (3) interruptores tipo tanque vivo, transformadores de corriente y cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados para la salida de cuatro (4) circuitos, dos (2) hacia subestación Veladero y dos (2) hacia subestación Chorrera;
3. Adaptación de la subestación Panamá, para incorporar dos (2) interruptores tipo tanque muerto con transformadores de corriente incorporados, cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados a la salida de dos (2) circuitos hacia subestación Chorrera;
4. Adaptación de la subestación Veladero, para incorporar dos (2) naves de 230 kV cada una, con dos (2) interruptores tipo tanque vivo, transformadores de corriente y cuchillas manuales asociadas, cuchillas motorizadas de línea, transformadores de potencia y pararrayos asociados a la salida de dos (2) circuitos hacia la subestación Llano Sánchez;
5. Construcción de una línea de transmisión de 110 kilómetros de longitud entre las subestaciones Veladero y Llano Sánchez, 230 kV, doble circuito con capacidad de transmisión de 500 MVA por circuito, conductor 1200 ACAR;
6. Construcción de una línea de transmisión de 142 kilómetros de longitud entre las subestaciones Llano Sánchez y Chorrera, 230 kV, doble circuito con capacidad de transmisión de 500 MVA por circuito, conductor 1200 ACAR;

7. Construcción de una línea de transmisión de 40 kilómetros de longitud entre las subestaciones Chorrera y Panamá, 230 kV, doble circuito con capacidad de transmisión de 500 MVA por circuito, conductor 1200 ACAR.

El proyecto se encuentra localizado entre las subestaciones: Veladero (ubicada en el corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí), Llano Sánchez (ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Agua Dulce, provincia de Coclé), Chorrera (ubicada en el corregimiento de El Arado, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste) y Panamá (ubicada en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de Miguelito, provincia de Panamá).

TERCERO: INSTRUIR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto de transmisión denominado “TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 230 KV VELADERO - LLANO SÁNCHEZ – CHORRERA - PANAMÁ”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

CUARTO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA) y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo